

17th St. & Constitution Avenue N.W. Washington, D.C. 20006 United States of America

Organization of American States

P. 202.458.3000

www.oas.org

DRUG ABUSE CICAD CONTROL COMMISSION

Secretariat for Multidimensional Security

XXXV GROUP OF EXPERTS FOR THE CONTROL OF MONEY LAUNDERING September 17-18, 2012 Buenos Aires, Argentina

OEA/Ser.L/XIV.4.35 CICAD/doc.3/12 12 September 2012 Original: English

REPARTO DE BIENES DECOMISADOS EN EL EXTRANJERO PERSPECTIVA Y EXPERIENCIA DE ESTADOS UNIDOS

Reparto de bienes Decomisados en el Extranjero

Perspectiva y Experiencia de Estados Unidos



Michael J. Burke
Senior International Counsel
Sección de Lavado de Activos y Bienes Decomisados
Departamento de Justica de los Estados Unidos
Washington, D.C.



Repartición Internacional de Bienes en Estados Unidos

- I Número total de países que han recibido bienes compartidos de Estados Unidos a la fecha = 54
- I Desde 1989, más de \$239 millones en bienes decomisados han sido transferidos a 41 países del el Fondo de Bienes Decomisados del Departamento de Justicia.
- I Desde 1994, el Fondo de Bienes Decomisados ha transferido más de **\$30 millones a 27 países**.



Mayores cantidades repartidas con:

Suiza

Colombia

Luxemburgo

Reino Unido

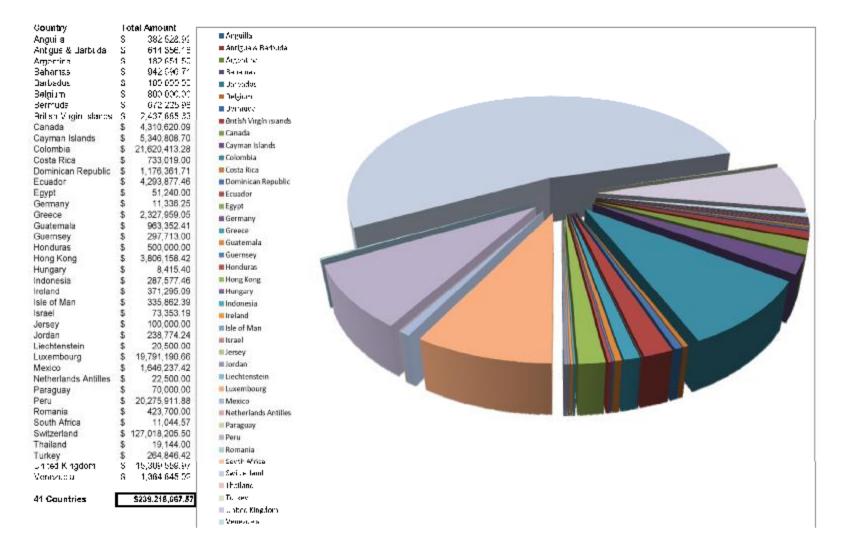
Destinatarios más recientes:

Blockage

Bermuda

Uruguay

INTERNATIONAL SHARING CHART





1. Los bienes deben haber sido decomisados finalmente, sin opciones legales de apelación luego de un proceso adelantado por el Departamento de Justicia o por el Fondo de Bienes Decomisados del Departamento del Tesoro.



2. El país destinatario debe haber participado - directa o indirectamente - en la incautación o decomiso del bien específico a ser compartido.

(se discutirá más adelante)



3. El reparto debe ser aprobado por el Procurador General (para repartos del Departamento de Justicia) o por el Secretario de Hacienda (para repartos del Departamento del Tesoro) a través de las autoridades delegadas.



4. La decisión de reparto debe ser acordada por el Secretario de Estado a través de autoridades delegadas.



5. El reparto debe ser autorizado por de un acuerdo internacional entre Estados Unidos y el país destinatario.

(también se discutirá más adelante)



6. Si es aplicable, el país debe estar certificado bajo la Ley de Asistencia Extranjera.



La mayoría de Acuerdos Bilaterales sobre Asistencia Legal Mutua proporcionan términos generales de reparto desde 1987.

Ninguna convención multilateral, inlcuyendo la Convención sobre Asistencia Legal Mutua de la OEA, cumple con este requisito de Estados Unidos.



El reparto también puede ser previsto por acuerdo de cooperación bilateral sobre decomiso entre Estados Unidos y el país beneficiario.

(Por lo general, estos son acuerdos ejecutivos para Estados Unidos, no tratados).



Acuerdos Bilaterales de Decomiso de Estados Unidos

Estados Unidos tiene Acuerdos de Cooperación Bilateral sobre Decomiso con 19 países:

Anguilla Austria

Islas Virgenes Británicas

Canada

Islas del Cayman

Colombia

República Dominicana

Ecuador

Hong Kong (limitado)

Jamaica

Mexico

Monaco

Montserrat

Holanda

Singapur

Islas Turcas y Caicos

Reino Unido

Jersey (solo casos sobre

drogas)

Guernsey (solo casos

sobre drogas)



Modelo de Naciones Unidas sobre Acuerdos Bilaterales en Reparto de Bienes Decomisados

Resolución Econsoc 2005/14

Los acuerdos más recientes en cooperación bilateral sobre decomiso en Estados Unidos provienen en gran medida de modelo de las Naciones Unidas aprobado en 1995.

Ver:

http://www.un.org/en/ecosoc/docs/200 5/resolution%202005-14.pdf



Disposiciones especiales relativas a los activos relacionados con víctimas

De acuerdo con el Art. 14, Parágrafo 2, de la Convención de Naciones Unidos contra el Crimen Organizado Transnacional, los acuerdos bilaterales de Estados Unidos incluyen una obligación reciproca a través de la cual los países signatarios deben devolver las ganancia de robos y fraudes a los países solicitantes para indemnización de víctimas.



En la ausencia de un tratado bilateral de MLA o acuerdo de cooperación de decomiso especializados, es posible estructurar un acuerdo ad-hoc "para casos específicos" (CSA) para permitir el reparto.

Lo anterior no es raro: por ejemplo desde 1989, todos los repartos con Suiza se han hecho bajo una serie de 25 CSA individuales.



Los acuerdos de casos específicos, normalmente especifican:

Un destinatario o destinatarios para el reparto; El propósito que se le dará al bien compartido; Medidas contables o de auditoría aplicables al bien compartido; o

Cualquier combinación de estas medidas.



Es mucho menos probable que Estados Unidos pida usos específicos, y o destinatarios específicos de activos compartidos si el país beneficiario ha establecido un régimen jurídico integral para el manejo y disposición de sus propios bienes decomisados.

Las notas interpretativas de la recomendación 38 del GAFI insta a los países a considerar la adopción de medidas para "establecer un fondo de decomiso de activos... en que todos o una parte de los bienes decomisados sea depositada para la aplicación de la ley, salud, educación u otros fines apropiados," esto se reitera en la "Metodología para la evaluación de cumplimiento de normas." del GAFI



Criterios para el reparto internacional de activos

En un memorando de entendimiento interinstitucional de 1995 entre los Departamentos de Justicia, Estado y Hacienda

Asistencia Esencial: (50-80%)

Asistencia Importante: (40-50%)

Asistencia de Facilitación: (Hasta el 40%)



Criterios para el reparto internacional de activos

Asistencia Importante: (40-50%)

Generalmente incluye asistencias relacionadas con bienes localizados en el país destinatario.

Normalmente incluye:

Cumplimiento de órdenes de restricción y decomiso, y el envío de los activos a los Estados Unidos;

Congelación de activos y luego levantar el congelamiento para permitir su retorno voluntario a los Estados Unidos para decomiso;

Devolución de activos en decomiso como parte de una solicitud de extradición;

Gasto de recursos sustanciales en las agencias extranjeras para ayudar a los Estados Unidos, incluyendo horas de trabajo cuantificables y verificables; o

Provisión de asistencia a los Estados Unidos para que sitúe agentes de la ley del país destinatario en peligro físico.



Criterios para el reparto internacional de activos

Asistencia Esencial: (50-80%)
También normalmente implica asistencia sobre activos ubicados en el país destinatario y, adicionalmente ofrecer otro tipo de asistencia, por lo general incluye:

Defensa en reclamo de litigios presentados por los propietarios, demandantes o terceras partes que tratan de impedir los esfuerzos del país receptor para ayudar a los Estados Unidos;

Congelación de activos y luego levantar el congelamiento y devolverlos a los Estados Unidos decomiso sin la cooperación de la parte controladora o beneficiario;

La opción de proceder contra los bienes para permitir que los Estados Unidos los decomise:

Proporcionar a los Estados Unidos sustancialmente todos los elementos de prueba admisibles necesarios para prevalecer en un decomiso contra bienes ubicados en los Estados Unidos.



Criterios para el reparto internacional de activos

Asistencia de Facilitación: (hasta el 40%)

Normalmente implica asistencia investigativa y u operacional relativas a bienes situados en los Estados Unidos o en un tercer país; generalmente ayudando de forma indirecta el decomiso.

Dicha asistencia generalmente incluye:

Permitir que el territorio del país receptor sea usado para una operación

encubierta conjunta, que conduzca al decomiso de activos; Permitir a funcionarios de agencias del cumplimiento de la ley del país receptor a declarar como testigos en los procedimientos relacionados con el decomiso de Estados Unidos:

Asistir en los procesos de notificación u obtención de información o evidencia en el país receptor; por ejemplo, entrevistar los testigos; obtener documentos investigar títulos;

Banco u otros registros financieros o información investigativa que permitan a los Estados Unidos localizar y cuantificar activos decomisables:

Apoyar los esfuerzos de Estados Unidos en convencer a los bancos del país receptor para congelar o devolver los activos o de lo contrario facilitar un decomiso por parte de Estados Unidos.

Proporcionar información que conduzca al decomiso exitoso por parte de Estados Unidos.



Recomendaciones para el Reparto de Bienes

Pueden ser originados desde Organismos de Investigación en Estados Unidos (incluyendo agregados en el país receptor); fiscales de los U.S.; de las oficinas centrales de los Departamentos de Justicia o del Tesoro; o cualquier combinación de ellos.

Las autoridades extranjeras también pueden hacer sus propias solicitudes para solicitar el reparto de activos específicos, sujetos a la legislación y lineamientos de los Estados Unidos.



Limitaciones:

- 1)Sólo pueden ser aprobados por el Fiscal General Adjunto o el Director de TEOAF. Por lo que no es posible hacer promesas de reparto!
- 2)El reparto no puede ocurrir hasta que el proceso de decomiso haya sido finalizado, más allá de la apelación.
- 3)Secretario de estado deben coincidir.
- 4)El Congreso de Estados Unidos puede objetar en ciertos casos donde los fondos se dirigen con fines antinarcóticos.
- 5)Se permite compartir en la mayoría, pero no en todos los casos de decomiso.



Limitaciones:

- 1) Ni abogados de Estados Unidos (fiscales regionales) ni organismos de investigación pueden autorizar a compartir con gobiernos extranjeros
- 2) Los repartos internacionales tienen prioridad sobre acuerdos con agencias de aplicación de las leyes federales y estatales de los Estados Unidos.



Cómo hacer la solicitud

Los gobiernos extranjeros podrán presentar solicitudes en virtud de tratados, acuerdos de reparto, peticiones diplomáticas o carta oficial firmada, a la Agencia de cumplimiento de ley de Estados Unidos o al AFMLS.



Michael J. Burke
Senior International Counsel
Sección de Lavado de Activos y Bienes Decomisados
Departamento de Justicia de Estados Unidos
Washington, D.C.